



Asesoría normativa

La Ley de Educación Inclusiva

La **INCLUSIÓN** es el principio en que se apoya la educación de los niños con discapacidades junto a sus compañeros sin discapacidades y no por separado. Tanto la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) requieren que las escuelas y las agencias pongan las mismas oportunidades educacionales a disposición de niños con y sin discapacidades. Desde que el caso de Brown contra la Junta Educacional afirmó que estar separado no era igual, la inclusión ha formado parte de este requisito de dar las mismas oportunidades a niños con y sin discapacidades. Pero la fuente principal de los requisitos de inclusión es la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA). La IDEA no sólo estipula la igualdad de oportunidades educacionales sino que específicamente requiere, por medio de los mandatos de ambientes naturales y de restricción mínima, que las escuelas favorezcan la inclusión de los niños con discapacidades. Para los niños de preescolar y escolar (de 3 a 21 años de edad) la IDEA exige que los niños con discapacidades sean educados en un "ambiente de restricción mínima" (§1412(a)(5) y §1413(a)(1)). Para los bebés y los niños pequeños (menores de 3 años de edad) con discapacidades, la IDEA promueve la prestación de los servicios de intervención temprana en "ambientes naturales". (§1432(4)(G)).

¿Por qué favorece la ley federal la inclusión en escuelas y servicios?

Aunque la inclusión se justifica como parte de la igualdad de oportunidades de educación, con la promulgación de la IDEA (y en cada revisión subsiguiente de la ley) el Congreso también ha reconocido los beneficios de la inclusión. La sección §1400(5) de la IDEA indica lo siguiente:

"Casi 30 años de investigación y experiencia han demostrado que la educación de los niños con discapacidades se puede hacer de manera más eficaz... garantizando en la mayor medida de lo posible su acceso al currículo de educación general en salones de clase normales".

Además de los beneficios académicos de la inclusión, los tribunales han reconocido desde hace mucho tiempo que la inclusión produce beneficios no educacionales importantes para la calidad de vida de los niños con discapacidades, tales como

hacerse amigos y aumentar su aceptación entre sus iguales (Daniel R.R. contra la Junta Educacional, 1989; Distrito escolar de la Ciudad de Sacramento contra Rachel H., 1994). La ley federal por lo tanto reconoce y favorece la inclusión debido a los beneficios educacionales, sociales y de desarrollo que implica para los niños con discapacidades.

¿Cómo define la ley federal la inclusión y qué involucra?

La ley no define específicamente la inclusión sino que la favorece a través de la igualdad de oportunidades y los mandatos de ambientes naturales y de restricción mínima. En combinación, estos requisitos favorecen la inclusión en 3 áreas: colocación del niño con niños sin discapacidades, acceso al currículo estándar de educación o desarrollo y participación en actividades normales no académicas.

La División para la Infancia Temprana (Division for Early Childhood, DEC) y la Asociación Nacional para la Educación de Niños Menores (National

Association for the Education of Young Children, NAEYC) han desarrollado una declaración de posición conjunta sobre la inclusión en la infancia temprana. Hay más información sobre esa definición y detalles específicos sobre acceso, participación y apoyo para la inclusión en <http://community.fpg.unc.edu>

Diferencias de normas según la edad. Intervención temprana (menores de 3 años) en comparación con educación especial (3 a 21 años)

Estos principios generales de intervención en los que se basa la inclusión se aplican a todos los niños (menores de 21 años): colocación en salones de clase y ambientes normales, acceso al currículo general de educación o desarrollo y participación en actividades normales. Los requisitos específicos para los servicios en ambientes naturales (menores de 3 años) y la educación en ambientes de restricción mínima (3 a 21 años) difieren de dos maneras importantes.

Primero, para los niños menores de 3 años de edad, la casa se incluye entre los ambientes naturales (§1432(4)(G)). Aunque podría decirse que la casa es un ambiente separado, se considera inclusivo para un bebé o niño pequeño porque la mayor parte de los niños sin discapacidades a esta edad son cuidados en su casa. En otras palabras, la casa es inclusiva para los bebés y niños pequeños porque es un ambiente normal para bebés y niños pequeños sin discapacidades. Para los niños de 3 a 21 años de edad, la casa no se considera ambiente inclusivo.

Segundo, para los niños de 3 a 21 años de edad, el ambiente de restricción mínima implica un espectro continuo de colocaciones (§ 1412(a)(5)) que va desde totalmente inclusivo (el salón de clases de educación general) hasta totalmente separado (la escuela especial) con muchas opciones entremedio (tales como el acceso a un salón de recursos a tiempo parcial). Los ambientes naturales no tienen espectro de inclusión –son naturales o no–. Se

considera que la casa es un ambiente tan natural como el establecimiento de cuidado infantil al que asisten los niños sin discapacidades. Cuando se intenta decidir entre ambientes naturales (es decir, la casa o el ambiente de cuidado infantil inclusivo, ambos considerados ambientes de "inclusión total" para un bebé o niño pequeño), se debe seleccionar el ambiente natural que más beneficie al niño (§1435(16)(B)).

Cómo escoger una colocación inclusiva

Escoger una colocación inclusiva es responsabilidad del equipo que trabaja en el Programa Individualizado de Educación (Individualized Education Program, IEP) (para los niños de 3 a 21 años de edad) o en el Plan Individualizado de Servicios para la Familia (Individualized Family Service Plan, IFSP) (para niños menores de 3 años de edad). Pero ¿cómo selecciona el equipo una colocación y diseña un programa para garantizar que se satisfagan los requisitos de la IDEA en cuanto a la inclusión en un ambiente de restricción mínima (para preescolares y escolares) o servicios en un ambiente natural (para bebés y niños pequeños)?

Paso 1. Comience por considerar la inclusión total

El primer paso en la selección de una colocación y un establecimiento inclusivos es comenzar considerando la inclusión total. Los profesionales utilizan el término inclusión total para referirse al ambiente más inclusivo posible: colocación en un salón de clases de educación general y/o un ambiente natural o de infancia temprana, acceso al currículo y/o a las oportunidades de desarrollo normales y participación en actividades normales. Aunque no todos los niños con discapacidades pueden funcionar bien en este nivel de inclusión, cada nivel de alejamiento de este ideal va a ser menos inclusivo y por lo tanto debe justificarse específicamente en el IEP o el IFSP del niño (§1414(d)(1)(A)(i) y §1436(d)(5)).

Paso 2. Considere ayudas y servicios complementarios

Antes de pasar a una colocación menos inclusiva, la IDEA requiere que el equipo del IEP considere las ayudas y servicios complementarios (§1412(a)(5)). En la IDEA, las ayudas y servicios complementarios se definen como "ayudas, servicios y otros apoyos que se ponen a disposición del niño en salones de clase normales u otros ambientes relacionados con la educación para que los niños con discapacidades sean educados junto a los niños sin discapacidades en la mayor medida de lo posible" (§1401(33)).

A los equipos de IFSP no se les exige explícitamente que consideren las ayudas y servicios complementarios (el término no se utiliza en la intervención temprana, menores de 3 años de edad). Sin embargo los requisitos de la ADA y de la Sección 504 de maximizar la colocación en ambientes naturales y poner a disposición del niño adaptaciones razonables crean un mandato similar. En términos simples, si el niño puede funcionar en un ambiente más inclusivo con tecnología de asistencia, apoyo adicional en el salón de clase u otros medios, estas ayudas y servicios se deben poner a disposición del niño y el niño debe colocarse en el ambiente que sea más inclusivo.

Paso 3. Reducir la inclusión sólo para garantizar el beneficio

Si aun considerando posibles ayudas y servicios complementarios, el niño no puede funcionar en un ambiente más inclusivo por su discapacidad, es apropiado comenzar a considerar ambientes menos inclusivos. La clave es reducir la inclusión sólo en la medida necesaria para garantizar que el niño se beneficie de la colocación y del establecimiento de cuidado infantil.

Seleccionar el ambiente de restricción mínima significa que uno modifica el currículo o se mueve paulatinamente a lo largo del espectro hacia ambientes más segregados sólo en la medida necesaria. Aunque un niño no se pueda colocar en un salón de clase de educación general todo el tiempo, es posible que pueda participar a tiempo parcial y quedar incluido en las actividades no

académicas y actividades extracurriculares. Recuerde estas áreas de inclusión: colocación, acceso a oportunidades educacionales, y actividades; reducir la inclusión en un área no significa que la inclusión se debe reducir en las otras.

Para cumplir con el requisito de ambiente natural, seleccionar un ambiente de servicio no natural debe relacionarse específicamente con el servicio en particular y las necesidades que satisface. Que el equipo del IFSP determine que algunos servicios no se pueden prestar bien en un ambiente natural no significa que todos los servicios se deben prestar en ambientes no naturales.

Paso 4. Registre la decisión en el IEP o el IFSP

Prácticamente todos los aspectos del proceso de selección de un establecimiento inclusivo se deben registrar en el IEP o el IFSP (§1414(d)(1)(A) y §1436(d)). En el plan escrito se debe indicar la manera en que las discapacidades del niño afectan su inclusión en el currículo o las actividades de aprendizaje. Toda exclusión de un ambiente inclusivo o un ambiente natural debe justificarse en base a la discapacidad del niño (incluso las exclusiones relacionadas con actividades no académicas y extracurriculares). Se deben indicar específicamente las ayudas, servicios, modificaciones del establecimiento y otros apoyos que se van a implementar para aumentar la inclusión.

Resumen: Tres consideraciones para el cumplimiento de los requisitos de inclusión

La IDEA puede ser complicada y las reglas de inclusión no son una excepción. Esta asesoría sólo se refiere a las reglas generales. Si usted desea tener una manera fácil de garantizar el cumplimiento sin tener que aprenderse todos los detalles del mandato de inclusión de la ley federal, simplemente haga lo siguiente:

(1) Piense en los niños con discapacidades antes que nada y principalmente como niños que desean y necesitan las mismas oportunidades de educación y

desarrollo que los niños que se están desarrollando normalmente.

(2) Haga todo lo posible –poniendo a disposición de los niños ayudas y servicios– para evitar separar a los niños con discapacidades de sus compañeros en la colocación, en lo que se les enseña o en cualquier otra actividad.

(3) Tenga currículos, salones de clases, oportunidades de aprendizaje o actividades separados sólo cuando no pueda encontrar ninguna otra manera de que los niños se beneficien académicamente o en cuanto al desarrollo o que participen en alguna actividad en particular. Minimice la medida en que los niños se separan de sus compañeros.

Asesoría normativa ¿Cómo fomenta Head Start la inclusión?

La Ley Head Start de 2007 (45 USC 9801) estipula que los programas de Early Head Start y Head Start deben ofrecer ambientes naturalmente inclusivos por medio de un requisito de inscripción de al menos 10 por ciento de niños con discapacidades en cada establecimiento. Se debe determinar que estos niños con discapacidades tienen derecho a los servicios estipulados en la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA) (640(d)(1)).

Los Estándares de Rendimiento de Programas de Head Start (Head Start Program Performance Standards, HSPPS) cumplen este requisito fomentando la efectividad de la inclusión en todos los estándares. Los programas deben garantizar que las prácticas de enseñanza, los materiales y las actividades de rutina diarias promuevan el desarrollo sano y el aumento de las capacidades de todos los niños (§1302.31). Hay normas adicionales sobre la incorporación de experiencias de aprendizaje correspondientes al nivel de desarrollo y sobre la implementación de estas experiencias en un ambiente de aprendizaje bien organizado por parte de maestros, proveedores de cuidado infantil familiares y consultores a domicilio

que trabajan con padres (§1302.31(c), §1302.31(a)(1)(iv)). Se deben ofrecer servicios y apoyo individualizado para satisfacer las necesidades de cada niño. Además, los niños con discapacidades deben tener acceso a una gama completa de actividades y servicios con el fin de que puedan participar plenamente en una gama completa de actividades y servicios (§1302.61(a)).

El desarrollo de relaciones y asociaciones en la comunidad es responsabilidad del programa Early Head Start o Head Start. Esto incluye relaciones de colaboración con personas y agencias que prestan servicios a niños con discapacidades y a sus familiares (§1302.53(2)(ii)). Los programas deben coordinar sus procedimientos con los de la agencia local responsable de implementar la IDEA para identificar niños inscritos o con intenciones de inscribirse que tengan derecho a servicios derivados de esta ley. El apoyo y los servicios requeridos por el Plan de Servicio Familiar Individualizado (Individualized Family Service Plan, IFSP) o el Programa de Educación Individualizado (Individualized Education Program, IEP) del niño se deben poner a disposición e implementar de manera efectiva y coordinada con la agencia local y los familiares. Otros proveedores de servicios (p. ej., terapeutas del habla, consultores de salud mental, etc.) también deben participar en el proceso (§1302.61(c)).

Por último, los programas Early Head Start y Head Start deben garantizar la colaboración con los padres de niños con discapacidades para satisfacer las necesidades de los niños. Los programas también deben garantizar que los padres se sientan apoyados en cuanto a abogar por el apoyo y los servicios necesarios para sus niños (§1302.62). A los niños deben prestárseles todos los servicios, si corresponde, en el aula y, como mínimo, en el ambiente menos restrictivo. Se debe implementar un proceso de asociación con todos los familiares para apoyar el bienestar de la familia y el aprendizaje y el desarrollo del niño. Si corresponde, los programas deben poner apoyo y servicios a disposición de niños con discapacidades (§1302.52).

Referencias

Americans with Disabilities Act of 1990 (ADA), Pub. L. No. 101-336. Para ver la fuente de información completa, vaya a <http://www.ada.gov>

Daniel R.R. v. State Board of Educ., 874F.2d 1036 (5th Cir. 1989). Para ver la fuente de información completa, vaya a <http://cases.justia.com>

Normas de Desempeño del Programa Head Start. (2016).Español. 45 CFR 1301- 1305.
<https://eclkc.ohs.acf.hhs.gov/policy/45-cfr-chap-xiii>

Individuals with Disabilities Education Act of 2004 (IDEA), Pub. L. No. 108-446. Para ver la fuente de información completa, vaya a <http://idea.ed.gov/>

Rehabilitation Act of 1973, Pub. L. No. 93-112. Para ver la fuente de información completa, vaya a <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/edlite-FAPE504.html>

Sacramento City School Dist. v. Rachel H., 14 F.3d 1398 (9th Cir. 1994). Para ver la fuente de información completa, vaya a <http://cases.justia.com>

Cita sugerida

CONNECT: The Center to Mobilize Early Childhood Knowledge. (2009). *Policy advisory: The law on inclusive education*. Chapel Hill: The University of North Carolina, FPG Child Development Institute, Author.

Agradecimiento: Este documento fue desarrollado por Matthew Stowe, J.D., Beach Center on Disability, University of Kansas.